Universidad Nacional de Asunción
FACULTAD DE ENFERMERIA Y OBSTETRICIA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
C.Elect.: uoc@fenob.una.py
Telefax.: 595 – 021 – 520532/3 Int. 113
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

San Lorenzo, 27 de setiembre de 2022

DICTAMEN N°01/2022

VISTO:

La nota de solicitud de Reajuste de Precios del Contrato **LCO N°01/2022 "SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA LA FENOB UNA – EJERCICIOS FISCALES 2022, 2023 Y 2024" ID 414.594,** suscripto con la firma **ALARMAS Y MONITOREO S.A.** con RUC N° 80094350-3.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **ALARMAS Y MONITOREO S.A.** por nota de fecha 11 de agosto de 2022, quien suscribe, la Sra. Adriana Cabrera Corrales, en nombre y representación de **ALARMAS Y MONITOREO SA.** solicita el reajuste del precio del Contrato Nº 01/2022, **"SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA LA FENOB UNA – EJERCICIOS FISCALES 2022, 2023 Y 2024 ID: 414.594**, , según se indica en el punto número 8 de las condiciones contractuales que se encuentran en el Pliego De Bases y Condiciones".

Que, la Dirección Administrativa remitió a la Unidad Operativa de Contrataciones, el **Memorándum Nº 139/2022** del Departamento de Presupuesto donde informa la disponibilidad presupuestaria en el objeto de gasto del 282 "Servicios de Vigilancia", y mediante el cual se providencia para que se procese dicho pedido.

Que, la **LEY Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS en su *Artículo 56.-*** establece ***DERECHOS DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS,*** *los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: "... b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases;*

Que, la **LEY Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, en su *Artículo 61.*** establece - ***Del Reajuste de Precios:*** *Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo.*

El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley.

Que, el Decreto Nº 2992/19 *en su Artículo 93* - *Reajuste de precios* *menciona: El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y de acuerdo a las fórmulas y condiciones que se establezcan en los pliegos y contratos.*

La Resolución DNCP N° 2315/2022 de fecha 07/07/2022 "Por la cual se Reglamenta el Reajuste de los Precios Contratados en los procedimientos de Contratación Regidos por la Ley N° 2.051/2003.

Que, el Pliego de Bases y Condiciones del "**SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA LA FENOB UNA – EJERCICIOS FISCALES 2022, 2023 Y 2024" ID: 414.594**, en sus CONDICIONES CONTRACTUALES, Punto Nº 8. Reajuste, menciona:

El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: Serán aplicados si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación y apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal. La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal. El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de los términos del presente contrato o las obligaciones laborales y de seguridad social.

$$PR = Po\left(0.20 + 0.80\,\frac{S}{So}\right)$$

Dónde:
Po: precio básico de la oferta a ser reajustado.
S: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente en el mes de ejecución del servicio.
So: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas.

Que, el Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2.022 "**POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO"** ***Articulo 1°*** *Dispóngase el reajuste en once coma cuatro por ciento (11,4%) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2022, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete guaraníes (G. 2.550.307.) y el jornal mínimo en noventa y ocho mil ochenta y nueve guaraníes (G. 98.089.).*

CRITERIO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Luego de haber narrado las actuaciones realizadas en el presente caso, y con el propósito de dotar la presente Resolución de la legitimidad y justicia necesaria, procedió a realizar un análisis de lo solicitado, a fin de determinar si el Reajuste de Precios será viable y acorde a la normativa vigente.

Atendiendo, que la solicitud de Reajuste de Precios del Contrato Nº 01/2022, y el cual se encuentra en ejecución desde el 25 de julio del presente año, y teniendo en cuenta que el nuevo Decreto regirá a partir del 1 de julio de 2022, día en que entra en vigencia el reajuste del salario mínimo decretado por el Ejecutivo, se ha aplicado la fórmula de reajuste tal cual lo estipula el Pliego de Bases y Condiciones del "**SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA LA FENOB UNA – EJERCICIOS FISCALES 2022, 2023 Y 2024" ID: 414.594**; es como sigue:

CALCULO DE PRECIO A SER REAJUSTADO

FORMULA

$$PR = Po\left(0.20 + 0.80\,\frac{S}{So}\right)$$

Donde:

Po: precio básico de la oferta a ser reajustado.
S: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente en el mes de ejecución del servicio.
So: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas.

$$PR= 14.375.000 \left(0.20 + 0.80. \frac{2.550.307)}{2.289.324}\right.$$

PR= 14.375.000 (0.20 + 0.80. 1,11400003)

PR= 14.375.000 . 1,09120002= 15.686.000 – 14.375.000 = **1.311.000.-**

TOTAL REAJUSTADO		**TOTAL**
Meses Agosto a diciembre: 1.311.000 x 5 meses	Total Año 2.022: 6.555.000.-	
Meses Enero a diciembre: 1.311.000 x 12 meses	Total Año 2.023: 15.732.000.-	26.220.000.-
Meses Enero a Marzo: 1.311.000 x 3 meses	Total Año 2.024: 3.933.000.-	

Tomando comc base los criterios mencionados más arriba, no se halla objeción a fin de que puedan realizarse los procedimientos correspondientes, para el reajuste del precio del Contrato N° 01/2022, considerando lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" sus modificaciones y reglamentaciones, salvo mejor parecer. -

ES MI DICTAMEN.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN · VITAM IMPENDERE VERO · Direcc. de Administración y Finanzas · Facultad de Enfermería y Obstetricia

LIC. JUAN RODRIGO SOSA ORTIZ
Administrador de Contrato
FENOB UNA

WIKIPEDIA

Anexo:Salario mínimo en Paraguay

El **salario mínimo** mensual legal que rige desde el 1 de julio de 2021, según Decreto N.º 5562/21 es de ₲ 2 289 324 (aprox. USD 338 según cotización de julio de 2021).[1] [2]

El documento establece un reajuste de 4,4 % respecto al salario anterior —ajustado por última vez en 2019—, y el jornal mínimo (diario) en ₲ 88 051 para el sector privado, en relación al salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas.[3]

El ajuste del salario mínimo en Paraguay, desde la promulgación de la Ley 5764/16, se establece sobre la base de la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y su impacto en la economía nacional, al mes de junio de cada año.[4] Debido a la pandemia de COVID-19 en Paraguay, en el año 2020 no hubo reajuste salarial.[5]

Índice

Tabla del salario mínimo mensual
- Década de 1980
- Década de 1990
- Década del 2000
- Década de 2010
- Década de 2020

Posición de Paraguay a nivel continental

Referencias

Tabla del salario mínimo mensual

La siguiente tabla indica el salario mínimo mensual desde los años 80 hasta la actualidad[6] [7]

Década de 1980

Fecha de incremento	Salario mínimo mensual	Jornal diario[8]	Variación	Equivalencia en USD[9]
Enero de 1980	₲ 20 520	₲ 789	-	
Junio de 1980	₲ 23 610	₲ 908	15 %	
Mayo de 1981	₲ 27 180	₲ 1045	15,1 %	
Julio de 1983	₲ 29 910	₲ 1150	10 %	
Junio de 1984	₲ 34 410	₲ 1323	15 %	
Septiembre de 1984	₲ 39 570	₲ 1522	14,9 %	
Febrero de 1985	₲ 43 350	₲ 1667	9,5 %	
Octubre de 1985	₲ 52 230	₲ 2009	20,4 %	
Febrero de 1986	₲ 60 060	₲ 2310	14,9 %	
Julio de 1986	₲ 72 060	₲ 2772	19,9 %	
Enero de 1987	₲ 86 460	₲ 3325	19,9 %	
Octubre de 1987	₲ 103 740	₲ 3990	19,9 %	
Marzo de 1988	₲ 119 310	₲ 4589	15 %	
Octubre de 1988	₲ 143 160	₲ 5506	19,9 %	
Junio de 1989	₲ 164 640	₲ 6332	15 %	

Década de 1990

Fecha de incremento	Salario mínimo mensual	Jornal diario[10]	Variación	Equivalencia en USD[11]
Enero de 1990	₲ 185 220	₲ 7124	12,5 %	130
Julio de 1990	₲ 213 000	₲ 8192	14,9 %	140
Octubre de 1990	₲ 244 950	₲ 9421	15 %	147
Julio de 1992	₲ 269 445	₲ 10 363	10 %	164
Abril de 1993	₲ 300 000	₲ 11 538	11,3 %	174
Enero de 1994	₲ 345 000	₲ 13 269	15 %	188
Julio de 1994	₲ 379 500	₲ 14 596	10 %	205
Mayo de 1995	₲ 436 425	₲ 16 786	15 %	221
Abril de 1996	₲ 480 068	₲ 18 464	10 %	235
Enero de 1997	₲ 528 075	₲ 20 311	10 %	248
Marzo de 1998	₲ 591 445	₲ 22 748	12%	229

Década del 2000

Fecha de incremento	Salario mínimo mensual	Jornal diario[12]	Variación	Equivalencia en USD[13]
Febrero de 2000	₲ 680 186	₲ 26 161	15 %	194
Mayo de 2001	₲ 782 186	₲ 30 084	14,9 %	202
Agosto de 2002	₲ 876 048	₲ 33 694	11,9 %	149
Febrero de 2003	₲ 972 413	₲ 37 401	10 %	140
Abril de 2005	₲ 1 089 103	₲ 41 889	12 %	173
Abril de 2006	₲ 1 219 795	₲ 46 915	11,9 %	200
Octubre de 2007	₲ 1 341 775	₲ 51 607	10 %	260
Mayo de 2009	₲ 1 408 863	₲ 54 187	4,9 %	286

Década de 2010

Fecha de incremento	Salario mínimo mensual	Jornal diario[14]	Variación	Equivalencia en USD[15]
Julio de 2010	₲ 1 507 484	₲ 57 980	7 %	306
Abril de 2011	₲ 1 658 232	₲ 63 778	10 %	364
Marzo de 2014	₲ 1 824 055	₲ 70 156	10 %	408
Diciembre de 2016	₲ 1 964 507	₲ 75 558	7,7 %	342
Julio de 2017	₲ 2 041 123	₲ 78 505	3,9 %	368
Julio de 2018	₲ 2 112 562	₲ 81 252	3,5 %	369
Julio de 2019	₲ 2 192 839	₲ 84 340	3,8 %	355

Década de 2020

Fecha de incremento	Salario mínimo mensual	Jornal diario[16]	Variación	Equivalencia en USD[17]
Enero de 2020	₲ 2 192 839	₲ 84 340	Sin Variación!	0
Julio de 2021	₲ 2 289 324	₲ 88 051	4,4 %	338
Julio de 2022	₲ 2 550 307	₲ 98 089	11,4 %	371

Posición de Paraguay a nivel continental

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 7270.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 21 de junio de 2022

N° 43.-

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste de los salarios y jornales mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, del Código del Trabajo vigente; y,*

CONSIDERANDO: *Que el artículo 255 del Código del Trabajo, modificado por la Ley N.° 5764/2016, establece que «[l]a consideración del reajuste del salario mínimo será efectuada por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), sobre la base de la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y su impacto en la economía nacional, al mes de junio de cada año».*

Que el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM) ha emitido su informe técnico, por medio del Acta CONASAM N° 005/2022, de acuerdo con lo resuelto en su sesión realizada en fecha 13 de junio de 2022, en el cual se dispone «establecer el reajuste del salario mínimo legal vigente para actividades diversas no especificadas y las actividades expresamente previstas, escalafonadas en un 11,4%...», así como otras consideraciones incluidas en el citado documento.

Que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos por la Ley N.° 5764/2016, «Que modifica el artículo 255 de la Ley N.° 213/93 "Que establece el Código del Trabajo", y deroga el artículo 256 del mismo», y el Informe Técnico BC/G N.° 154 de fecha 06 de junio de 2022, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), respecto al salario mínimo.

CEXTER/2022/3319

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 7270.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

N°_____

Art. 1°.- *Dispónese el reajuste en once coma cuatro por ciento (11,4%) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2022, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete guaraníes (G. 2.550.307.-) y el jornal mínimo en noventa y ocho mil ochenta y nueve guaraníes (G. 98.089.-).*

Art. 2°.- *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), por medio del Acta CONASAM N° 005/2022, y de conformidad con las consideraciones contempladas en el presente decreto.*

Art. 3°.- *El presente decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

CEXTER/2022/3319